



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

Bogotá, D.C.,

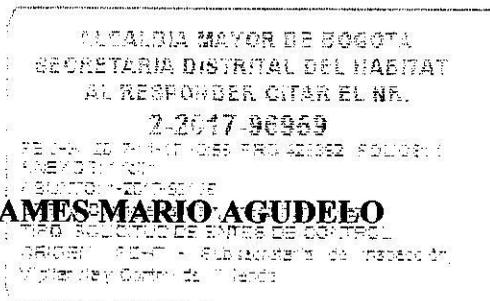
Señores

**ANGIE ESTEFANY MESA HERNANDEZ Y JAMES MARIO AGUDELO
CABEZAS**

Petentes

Carrera 18 K BIS # 69 T -21

Ciudad



Asunto: Radicados No. 1-2017-93186 del 2 de noviembre de 2017

Respetado (a) Señor (a):

En atención al asunto de la referencia me permito informarle que este Despacho, carece de competencia, para atender los asuntos de que trata el escrito, por cuanto esta Entidad solo ejerce Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, respecto de la construcción de inmuebles destinados a vivienda urbana, que son objeto de enajenación por parte de Personas Naturales y/o Jurídicas; esto de acuerdo a las funciones otorgadas en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979 y 078 de 1987 y los Decretos Distritales 572 de 2015 y 121 de 2008, modificado por el Decreto Distrital 578 de 2011, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes.

Teniendo en cuenta que la problemática por usted expuesta, es referente al cambio de nomenclatura del apartamento del proyecto de vivienda PORTÓN BUENA VISTA ubicado en la carrera 17 # 70 -31 sur, no somos competentes para conocer de la misma.

Esta Subdirección se permite informarle que dio contestación a los petentes y se dispuso correr traslado de la petición remitida por usted a la Superintendencia de Industria y Comercio, en cumplimiento del Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹, en donde se establece que es deber de los funcionarios públicos trasladar las peticiones respecto de las cuales no son competentes.

¹ "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 358-1600
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

En consecuencia, se itera que esta Entidad no tiene competencia para conocer de su petición la cual fue remitida por la Personería de Bogotá D.C., pues su causa desborda el ámbito de las facultades de control asignadas a esta autoridad administrativa.

Es importante resaltar que la presente respuesta se da hasta esta data, toda vez que hubo cambio de Subdirector en el área de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaria de Hábitat; pese a lo anterior, estoy presto a contestar en tiempo posteriores requerimientos efectuados por esta Entidad.

Cordialmente,

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Evelin Vanessa Baquero Pardo- Abogada Contratista SICV.
Revisó: Diego Andrés Huertas Barbosa. - Abogado Contratista SICV
Anexo en 1 folios lo enunciado*

Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 358 1600
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá, D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2017-96966
FECHA: 2017-11-17 11:01 PRO 422953 FOLIOS: 1
ANEXOS: 7 Folios
ASUNTO: 1-2017-93186
DESTINO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
TIPO: SOLICITUD DE ENTES DE CONTROL
SECRETARIA DEL HABITAT - Subsecretaria de Inspección,
Investigación y Control de Vivienda

Doctor

FIDEL PUENTES SILVA

Superintendente Delegada para la Protección del Consumidor

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Carrera 13 No. 27 - 00

Ciudad

Asunto: Radicados No. 1-2017-93186 del 2 de noviembre de 2017

Respetado Doctor,

En virtud del artículo 21 de Ley 1755 de 2015¹, en donde establece que es deber de los funcionarios públicos trasladar las peticiones de las cuales no son competentes remito solicitud enviada por el Personero de la Localidad Rafael Uribe Uribe, presentada por los señores **ANGIE ESTEFANY MESA HERNANDEZ** y **JAMES MARIO AGUDELO CABEZAS**, por lo tanto se corre traslado a su Despacho con el fin que se verifique lo expuesto por los peticionarios de acuerdo a sus competencia.

Es importante resaltar que la presente respuesta se da hasta esta data, toda vez que hubo cambio de Subdirector en el área de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaria de Hábitat; pese a lo anterior, estoy presto a contestar en tiempo posteriores requerimientos efectuados por esta Entidad.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Evelin Vanessa Baquero Pardo - Abogada Contratista SICV.
Revisó: Diego Andrés Huertas Barbosa. - Abogado Contratista SICV
Anexo en 7 folios lo enunciado

¹ "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."